

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO 2020-0080 JUZ 49

**SERVIDUMBRE GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA VS. ARCESIO MEJÍA
QUINTERO.**

Reza el artículo 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se tiene:

El demandado ARCESIO MEJÍA QUINTERO, tiene su domicilio en **CANDELARIA VALLE** y sumado a ello el inmueble sobre el cual se ejercita la presente acción, igualmente queda ubicado en dicho municipio, por lo que este despacho carece de competencia para conocer del asunto, por falta de competencia territorial, en consecuencia, se **Dispone: RECHAZAR** la demanda. Previa desanotación, **envíense** la demanda y los anexos a la oficina de reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>49</u> , fijado Hoy <u>06 AGO 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario	